RESOLUCIÓN N°. 076
(agosto 16 de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC-001-2024"

El Director Ejecutivo de la Corporación ProDesarrollo y seguridad del Municipio de Girardot, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo descrito en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Corporación ProDesarrollo y seguridad del municipio de Girardot da apertura a la Selección abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC 001 -2024** que tiene por objeto contratar **"CONTRATAR LA COMPRA DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y EL PERSONAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS ADSCRITO A LA CORPORACION PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT.".**

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección del contratista es el Selección Abreviada de Menor Cuantía y estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana la cual se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes que las adicionen o las modifiquen.

Que, dentro del término señalado en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones las cuales fueron resueltas y publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Púbica -SECOP II-.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso podrán ser consultados através del Sistema Electrónico de Contratación Púbica -SECOP II.

Que a través del presente acto administrativo se convoca a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social durante la etapa precontractual,

contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

Que, para el desarrollo del objeto contractual, se estimó como presupuesto oficial la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL CUATRO PESOS MCTE ($ 79.470.004) incluido IVA,** amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024000179 del 23/07/2024

Que, en concordancia con la modalidad de selección y el presupuesto del presente proceso de contratación, la entidad se encuentra obligada a dar cumplimiento a lo contenido en el ARTÍCULO 5, del Decreto 1860 de 2021, que Modifico la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, en lo que se refiere a la convocatoria limitada a Mipyme, el cual establece:

> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme****. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
>
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

PARÁGRAFO. *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. *La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. *En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2*. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

PARÁGRAFO 3. *En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*

PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."*

Que en el término establecido en el cronograma del proceso para realizar la manifestación de interés de limitar la convocatoria a MIPYMES, se recibieron 3 solicitudes limitación del proceso a MIPYME territorial – Municipal domiciliadas en el MUNICIPIO DE GIRARDOT, en los términos que a continuación se relacionan:

Verificación	**Solicitud No. 1**	**Solicitud No. 2**
Nombre Interesado / Solicitante	**LOGISEVENT S.A.S.**	**BETTY HERNANDEZ GARCIA**
Tamaño Empresarial	GRUPO III - MICROEMPRESAS	GRUPO III - MICROEMPRESAS
Oportunidad de la Solicitud	Se realizo dentro del término legalmente establecido en el cronograma de la invitación publica y el SECOP II, siendo presentada el día 13/08/2024 a la 12:11:39 PM	Se realizo dentro del término legalmente establecido en el cronograma de la invitación publica y el SECOP II, siendo presentada el día 8/08/2024 a las 10:11:03 AM
Que el Objeto Social guarde relación con el objeto del proceso (Aplica persona Jurídica)	Se evidencia que en el marco del objeto social tiene relación con el objeto del proceso	**N/A**
ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar	**CUMPLE**, Una vez revisada la solicitud y certificación aportada por **LOGISEVENT S.A.S.**, identificada con Nit 901791901-2, se evidencia que cumple con los parámetros establecidos por el Decreto 1082 de 2015 y aunado a ello adjunta los documentos requeridos para tal fin como es el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**	**CUMPLE**, Una vez revisada la solicitud y certificación aportada por **BETTY HERNANDEZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 39.570.744 de Girardot, se evidencia que cumple con los parámetros establecidos por el Decreto 1082 de 2015 y aunado a ello adjunta los documentos requeridos para tal fin como es el caso del CERTIFICADO DE MATRÍCULA

que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: **Persona Natural: Certificación expedida por el proponente y un contador, adjuntando copia registro mercantil, ó con copia del RUP** **Persona Jurídica: Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, según corresponda, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, ó con copia del RUP**	**LEGAL** de fecha 24/07/2024, donde se evidencia que el tamaño empresarial es MICROEMPRESAS y los documentos del contador público que suscribe la certificación.	MERCANTIL DE PERSONA NATURAL de fecha 12/07/2024, donde se evidencia que el tamaño empresarial es GRUPO III - MICROEMPRESAS y los documentos del contador público que suscribe la certificación.
Tipo de Limitación:	Solicitud de limitación a Mipymes MUNICIPAL domiciliadas en el MUNICIPIO DE GIRARDOT	Solicitud de limitación a Mipymes MUNICIPAL domiciliadas en el MUNICIPIO DE GIRARDOT
Concepto:	**CUMPLE**	**CUMPLE**

Verificación	**Solicitud No. 3**
Nombre Interesado / Solicitante	**CARDOTAL SOLUCIONES SAS**
Tamaño Empresarial	GRUPO III - MICROEMPRESAS

Oportunidad de la Solicitud	Se realizo dentro del término legalmente establecido en el cronograma de la invitación publica y el SECOP II, siendo presentada el día 8/08/2024 a la 9:24:07 AM.
Que el Objeto Social guarde relación con el objeto del proceso (Aplica persona Jurídica)	Se evidencia que en el marco del objeto social tiene relación con el objeto del proceso
ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: **Persona Natural: Certificación expedida por el proponente y un contador, adjuntando copia registro mercantil, ó con copia del RUP** **Persona Jurídica: Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, según corresponda, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, ó con copia del RUP**	**CUMPLE**, Una vez revisada la solicitud y certificación aportada por **CARDOTAL SOLUCIONES SAS,** identificada con Nit 901006319-1, se evidencia que cumple con los parámetros establecidos por el Decreto 1082 de 2015 y aunado a ello adjunta los documentos requeridos para tal fin como es el **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL** de fecha 24/07/2024, donde se evidencia que el tamaño empresarial es GRUPO III - MICROEMPRESAS y los documentos del contador público que suscribe la certificación.
Tipo de Limitación:	Solicitud de limitación a Mipymes MUNICIPAL domiciliadas en el MUNICIPIO DE GIRARDOT
Concepto:	**CUMPLE**

Que la entidad ha revisado el contenido de cada una de las solicitudes allegadas, verificando que las (3) solicitudes, cumplen con las condiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la limitación de convocatorias a MIPYMES territoriales,

determinando el cumplimiento de las solicitudes presentadas, y anteriormente referenciadas para el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, en absoluta correspondencia a lo contenido en los Artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **SAMC 001 -2024**, cuyo objeto es contratar "CONTRATAR LA COMPRA DE DOTACIÓN PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y EL PERSONAL DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS ADSCRITO A LA CORPORACION PRODESARROLLO Y SEGURIDAD DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT.".

ARTÍCULO SEGUNDO. Proceder a la limitación del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. **SAMC 001 - 2024**, para la participación exclusiva de **MIPYMES** territoriales domiciliadas en el **MUNICIPIO DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA**, excluyendo Bogotá por ser distrito Capital, en cumplimiento de lo estipulado por los Artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO. Establecer que el cronograma que regirá el presente proceso de selección abreviada de Menor cuantía No. **SAMC 001 -2024**, será el que a continuación se relaciona:

PARÁGRAFO: La modificación de las fechas y horas establecidas en el presente artículo se efectuará a través de Adendas, que serán publicadas dentro de los parámetros establecidos en la Ley, sin que sea necesario modificar la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo y los pliegos de condiciones definitivos en el SECOP II, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en el Municipio de Girardot - Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de Agosto de dos mil veinticuatro 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE CLOVER MASMELA PEÑALOSA
DIRECTOR EJECUTIVO

Proyectó: Diego Andrés García Murillo – Asesor jurídico externo